



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 28 de Septiembre de 2021

NÚM. 69

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO

#### ACTA 109 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 11:00 (Once horas) del día jueves 24 del mes de junio del año 2021 (dos mil veintiuno) en la sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo # 1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria de la Presidente Municipal con fundamento en los artículos 14, 17, 22, 33, 35, 36, 37, 40, 49 y 64 de la Ley Orgánica Municipal, para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por la Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal; C. Serapio Nieto Esquivel, Síndico Municipal; y los Regidores: L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo, C. Martín Alexander Escalera Bautista, C. Jessica Mejía Villafán, C. José de Jesús Aguilar Villafán, Lic. José Manuel Esquivel Orozco y el C. Elías Ayala Centeno acompañados del C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento, quien dará fe de la presente sesión.

#### ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- *Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso del Reglamento de Jubilación para los Trabajadores del Municipio de Peribán, Michoacán.*

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...  
 XV.- ...  
 XVI.- ...

**DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO**

**PUNTO NÚMERO CINCO.** Como quinto punto del orden del día, la Presidente Municipal, Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, y a petición del Lic. Rubén Bran Rojas, Asesor Jurídico en este Municipio; hace entrega a los integrantes del Pleno un ejemplar del proyecto del «**Reglamento de Jubilación para los trabajadores del Municipio de Peribán, Michoacán**», mismo que al ser recibido se acuerda por unanimidad de los presentes su análisis y llevar a cabo las observaciones y adecuaciones que se consideren pertinentes y en lo posterior sea llevado al interior del Ayuntamiento para la aprobación de correspondencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento.

**Firman de conformidad:**

Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Constitucional.- C. Serapio Nieto Esquivel, Síndico Municipal. Regidores: L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo.- C. Martín Alexander Escalera Bautista.- C. Jessica Mejía Villafán.- C. José de Jesús Aguilar Villafán.- C. Lic. José Manuel Esquivel Orozco.- C. Elías Ayala Centeno. (Firmados).

**REGLAMENTO DE JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el derecho de jubilación de los trabajadores municipales al servicio del Ayuntamiento de Peribán, para establecer el importe económico mensual que disfrutará el personal municipal, que cubra los requisitos que en él se mencionan.

Sus disposiciones por corresponder a la previsión social, se consideran de orden público e irrenunciable.

**Artículo 2.-** La jubilación es el derecho de eximir del servicio activo a los trabajadores municipales por razón de haber cumplido el número de años laborados que señala este Reglamento, asignando para tal efecto una pensión vitalicia mensual, previa solicitud del interesado.

**Artículo 3.-** Acordada la jubilación por el Ayuntamiento y fijada por el mismo la cuota de la pensión mensual correspondiente, esta no podrá revocarse con posterioridad.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** «**Ayuntamiento**», el H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, Michoacán;
- II.** «**Presidente**», el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán;
- III.** «**Secretaría**», la Secretaría del H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán;
- IV.** «**Tesorería**», la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán;
- V.** «**Secretaría de Administración**», la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán;
- VI.** «**Sindicato**» al Sindicato de trabajadores al servicio de la administración del municipio de Peribán y Conexos de Peribán;
- VII.** «**Comisión**», la Comisión Mixta de Jubilación;
- VIII.** «**Trabajador**», los Trabajadores Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Peribán; y,
- IX.** (Sic), Michoacán.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
 DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN**

**Artículo 5.-** La jubilación solo podrá otorgarse en los siguientes casos:

- I.** La jubilación se otorgará por el «Ayuntamiento», al «Trabajador» cuya plaza figure en el Catálogo de Puestos, y que además, reúna los requisitos que señala este Reglamento, previa solicitud del interesado;
- II.** La jubilación se otorgará al varón que haya cumplido 28 veintiocho años de servicio; y en el caso de la mujer que haya cumplido 25 veinticinco años de servicio, en ambos casos de manera ininterrumpida;
- III.** Cuando el empleado varón tenga cumplidos 58 años de edad, y en el caso de la mujer a los 55 años de edad, siempre y cuando acrediten una antigüedad mínima de 15 años de servicio ininterrumpido para el «Ayuntamiento»; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

IV. Cuando a consecuencia del trabajo, por enfermedad o por accidente en el mismo, el empleado quede con una incapacidad total permanente, que le impida desarrollar su trabajo, y que tenga una antigüedad mínima de 15 años de servicio. El «Trabajador» deberá presentar dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, que determine su incapacidad.

**Artículo 6.-** Cuando el «Trabajador» renuncie perderá automáticamente su antigüedad; si posteriormente reingresa a trabajar, empezará a contar nuevamente su antigüedad a partir de la fecha de su nombramiento, considerándose como empleado de nuevo ingreso.

**Artículo 7.-** Para efectos de la jubilación se computarán a favor del «Trabajador» las incapacidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o de la Institución de Seguridad Social que en su momento se tenga.

**Artículo 8.-** Las Licencias sin goce de salario que haya solicitado el «Trabajador», no serán consideradas como tiempo activo y efectivo de trabajo para hacer el cómputo de los años de servicio.

**Artículo 9.-** Para los trabajadores, la antigüedad se considerará a partir de que su salario este en el sistema de nómina sistematizada y tenga la asignación presupuestaria correspondiente.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA COMISIÓN MIXTA DE JUBILACIÓN

**Artículo 10.-** Se integrará una «Comisión» para que conozca los casos de los trabajadores que estén en tiempo de solicitar su jubilación, investigando, orientando asesorando e integrando los expedientes respectivos de los casos que se presenten; otorgando la Autoridad Municipal todas las facilidades administrativas y laborales a sus integrantes para el óptimo ejercicio de sus funciones.

Esta «Comisión» se reunirá cada vez que se tenga conocimiento de la solicitud de jubilación de un «Trabajador», conforme a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 11.-** Las convocatorias para las sesiones de la «Comisión» podrán ser emplazadas por cualquiera de las partes, así como por el «Secretario de Administración», debiendo ser notificados por escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación señalando los asuntos a tratar.

**Artículo 12.-** La «Comisión» se conformará con 3 (tres) representantes del «Ayuntamiento» y 3 (tres) representantes del «Sindicato», designándose suplentes por cada uno de los integrantes.

**Artículo 13.-** Los representantes del «Ayuntamiento» deberán ser nombrados por el «Presidente» y en su caso, removidos libremente por éste.

**Artículo 14.-** Los representantes de los trabajadores serán nombrados y removidos de conformidad con las disposiciones del «Sindicato».

**Artículo 15.-** En los casos de ausencia definitiva de un representante, el «Presidente» y el titular del «Sindicato», según el caso, designaran nuevo representante en un plazo no mayor de 8 ocho días contados a partir de la fecha en que la misma se presente, en su caso el titular podrá nombrar otro suplente.

**Artículo 16.-** La «Comisión» procurará el debido cumplimiento del presente Reglamento haciendo del conocimiento al «Presidente» las irregularidades o deficiencias que se presenten en el trámite de revisión de las jubilaciones correspondientes.

**Artículo 17.-** Es atribución de la «Comisión» conocer de las inconformidades laborales que presente el «Trabajador» y que sean de su competencia, en los términos del artículo 10 del presente Reglamento, para su análisis, trámite de revisión e integración del expediente respectivo.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DEL PROCEDIMIENTO DE JUBILACIÓN

**Artículo 18.-** El «Trabajador» que se encuentre en alguno de los casos a que se refiere el artículo 5° de este Reglamento, acudirá ante la «Comisión» en solicitud de jubilación, anexando a la misma toda la documentación necesaria, turnando posteriormente el expediente a la «Secretaría de Administración», la cual formulará opinión de procedencia o improcedencia y la turnará al «Ayuntamiento» por conducto de la «Secretaría».

**Artículo 19.-** La «Comisión» integrará un archivo en el que llevará el registro de los trabajadores solicitantes, que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Solicitud de jubilación;
- b) Nombre completo del trabajador;
- c) Años de servicio;
- d) Permisos que haya solicitado;
- e) Estado Civil;
- f) Categoría;
- g) Dependencia de adscripción;
- h) Fecha de Ingreso al Ayuntamiento;
- i) Salario Integrado que perciba el trabajador;
- j) Constancia de servicios emitida por la Dirección de Recursos Humanos; y,
- k) Dictamen de incapacidad permanente emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando se trate del caso señalado en la fracción IV del artículo 5° de este Reglamento.

La «Secretaría de Administración» otorgará las facilidades para que el

«Trabajador» pueda reunir y requisitar los documentos de referencia.

**Artículo 20.-** Tan luego como la «Secretaría de Administración» reciba el expediente de la «Comisión», formulará opinión de procedencia o improcedencia, y lo turnará al «Ayuntamiento» por conducto de la «Secretaría», en un plazo no mayor a 20 (veinte) días.

El «Ayuntamiento», podrá solicitar en cualquier tiempo, previo al dictamen, la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder el beneficio de la jubilación.

**Artículo 21.-** La «Secretaría», con la documentación que se le remita turnará la solicitud de jubilación a las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y a la de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, emitiendo éstas el dictamen definitivo en un plazo máximo de 30 días, ya sea concediendo la jubilación del «Trabajador» solicitante, fijando la pensión vitalicia mensual que deba disfrutar y el comienzo de la vigencia de la misma; o bien, rechazando la solicitud en cuestión. Una vez dictaminado por el «Ayuntamiento», el expediente regresará a la «Secretaría de Administración» para su cumplimiento.

**Artículo 22.-** Las resoluciones negativas del «Ayuntamiento», en esta materia podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los acuerdos se comunicarán a los interesados con una explicación de los fundamentos que haya tenido el «Ayuntamiento».

**Artículo 23.-** Los acuerdos de jubilación se comunicarán al interesado, informando la cuota mensual asignada y la fecha desde la cual entra en vigor.

El pago de la jubilación, se realizará por el «Ayuntamiento» a través de la «Tesorería», por quincenas cumplidas el penúltimo día hábil de cada quincena.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES

**Artículo 24.-** El monto de la pensión mensual motivo de la jubilación, se calculará tomando como base el salario integrado que perciba el «trabajador», al momento de que se otorgue este derecho. La cuantía de la pensión se fijará por el «Ayuntamiento» de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando la jubilación se otorgue por cumplir los años de servicio señalados en la fracción II del artículo 5º de este Reglamento, la pensión corresponderá al 100% del salario integrado del «Trabajador»; y,
- II. Cuando la jubilación se dé como resultado de los supuestos señalados en las fracciones III Y IV del Artículo 5º de este Reglamento, el cálculo de la pensión se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

#### ANTIGÜEDAD PORCENTAJE CORRESPONDIENTE SOBRE EL SALARIO DEL TRABAJADOR

15 AÑOS DE SERVICIO	50%
16 AÑOS DE SERVICIO	55%
17 AÑOS DE SERVICIO	60%
18 AÑOS DE SERVICIO	65%
19 AÑOS DE SERVICIO	70%
20 AÑOS DE SERVICIO	75%
21 AÑOS DE SERVICIO	80%
22 AÑOS DE SERVICIO	85%
23 AÑOS DE SERVICIO	90%
24 AÑOS DE SERVICIO	95%
25 AÑOS DE SERVICIO	100%
28 AÑOS DE SERVICIO	100%

**Artículo 25.-** La pensión por jubilación se incrementará en la misma proporción cuando se aumente el salario directo al «Trabajador».

**Artículo 26.-** El fallecimiento de un «trabajador» jubilado extingue el pago de la misma.

**Artículo 27.-** El «Ayuntamiento» dará de baja como activo al «Trabajador», al momento de aprobarse su jubilación; procediendo igualmente a presentar la baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 28.-** La «Secretaría de Administración», con base en los expedientes del personal en activo, incluirá dentro de su Proyecto de Presupuesto Anual el cálculo de posibles trabajadores que estén próximos a jubilarse en cada ejercicio fiscal, haciéndolo del conocimiento de la «Tesorería».

**Artículo 29.-** El «Ayuntamiento» con base en sus posibilidades económicas acordará un máximo de 5 (cinco) Jubilaciones por año, pudiendo ampliarse dicho número de manera excepcional, previo el análisis de las condiciones financieras y del caso particular de que se trate.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** Se abroga cualquier disposición referente a la jubilación o pensión de los trabajadores al servicio de la administración del municipio de Peribán, Michoacán

**TERCERO.** Se ratifican y declaran en vigor todas las jubilaciones que el «Ayuntamiento» haya acordado hasta la fecha de publicación de este Reglamento.

**CUARTO.** Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por el «Ayuntamiento» conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).